REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por Junta de Centro en su sesión de 26 de octubre de 2021, por el Consejo de Gobierno en su sesión de 30 de marzo de 2022 · *BOUBU núm. 198, de 31/03/2022*·)

ÍNDICE

PREÁMBULO 3

TÍTULO I: Naturaleza, Funciones y Miembros del Centro 3

Artículo 1. Naturaleza y fines de la Facultad 3

Artículo 2. Competencias 3

Artículo 3. Miembros de la Facultad 4

TÍTULO II: Gobierno de la Facultad 5

Artículo 4. Órganos de Gobierno. 5

Capítulo I: La Junta Transitoria de Facultad 5

Artículo 5. Naturaleza y composición de la Junta Transitoria de Facultad 5

Artículo 6. Funciones de la Junta Transitoria de Facultad 5

Artículo 7. Funcionamiento de la Junta Transitoria de Facultad 6

Artículo 8. Convocatoria de la Junta Transitoria de Facultad 6

Artículo 9. Acuerdos de la Junta Transitoria de Facultad 6

Artículo 10. De las Comisiones delegadas de la Junta Transitoria de Facultad 7

Artículo 11. Comisiones permanentes 7

Artículo 12. Comisiones de titulación 7

Artículo 13. Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos 8

Artículo 14. Comisión de Estudiantes 9

Capítulo II: El Decano/a, Vicedecano/a y el Secretario/a de Facultad 9

Artículo 15. Decano/a 9

Artículo 16. Elección y duración de su mandato. 9

Artículo 17. Competencias del Decano/a 10

Artículo 18. Vicedecano/a 10

Artículo 19. El Secretario/a de la Facultad 10

TÍTULO III: Régimen electoral de la Facultad 11

Capítulo I: La Junta Electoral de la Facultad 11

Artículo 20. Junta Electoral 11

Capítulo II: Procedimiento de elección de Decano/a 12

Artículo 21. Convocatoria 12

Artículo 22. Elección a Decano/a 12

Artículo 23. Moción de censura al Decano/a 13

Capítulo III: Elecciones a Junta de Facultad 13

Artículo 24: Elecciones a Junta de Facultad 13

TÍTULO IV: Los estudiantes 14

Capítulo I: Derechos y deberes 14

Artículo 25. Condición de estudiante 14

Artículo 26. Derechos y deberes 14

Artículo 27. Representantes 14

Capítulo II: Consejo de Representantes de Estudiantes 14

Artículo 28. Constitución 14

Artículo 29. Dotación. 14

Artículo 30. Actividades colectivas 15

TÍTULO V: La reforma y actualización del Reglamento 15

Artículo 31. Iniciativa de la reforma. 15

Artículo 32. Propuesta de reforma, información y alegaciones 15

Artículo 33. Debate y votación de la propuesta de reforma 15

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA 16

DISPOSICION FINAL ÚNICA 16

PREÁMBULO

El 29 de septiembre de 1961 se creó la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos en la Residencia Sanitaria de Burgos, cuyo plan de estudios se ajustó a las disposiciones vigentes y planes señalados por la orden ministerial de 4 de julio de 1953.

En 1977, el Ministerio de Educación y Ciencia, integró las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en las universidades (Real Decreto 2128/1977, de 23 de julio); en este caso, como centro adscrito a la Universidad de Valladolid, campus de Burgos.

La Universidad de Burgos se creó en 1994 (Ley12/1994, de 26 de mayo) y la Escuela Universitaria de Enfermería de Burgos, titularidad del Servicio de Salud de Castilla y León (SACYL), fue adscrita a la Universidad de Burgos mediante Decreto 141/1996, de 23 de mayo.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos aprobó el 28 de marzo de 2014 la memoria por la que se solicitó a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León la creación de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Posteriormente, por Acuerdo 68/2014, de 4 de septiembre, de la Junta de Castilla y León se crea la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos y se suprime la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la Gerencia Regional de Salud, adscrita a la Universidad de Burgos.

En virtud de este Acuerdo, en la Facultad de Ciencias de la Salud se imparten las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado en Enfermería y Grado en Terapia Ocupacional, este último impartido hasta la fecha del Acuerdo, en la Facultad de Humanidades y Educación. En el curso 2018/2019 se incorpora a la oferta de titulaciones de la Facultad, el Máster Universitario en Ciencias de la Salud: Investigación y Nuevos Retos.

Desde el momento de su creación, la Facultad de Ciencias de la Salud se ha regido por el Reglamento Tipo para los Centros de la Universidad de Burgos. Esta norma recoge, únicamente, las exigencias mínimas que las disposiciones de esta naturaleza deben contener; ello sin perjuicio de reconocer la competencia de los Centros para elaborar sus propios Reglamentos de Régimen Interno, tal y como establece el artículo 23p) de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

TÍTULO I: Naturaleza, Funciones y Miembros del Centro

Artículo 1. *Naturaleza y fines de la Facultad*

1. La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos es el Centro encargado de la organización, dirección y supervisión de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos académicos de Graduado/a en Terapia Ocupacional, Graduado/a en Enfermería y Máster Universitario en Ciencias de la Salud: Investigación y Nuevos Retos, así como de otros títulos de carácter oficial y de aquellos diplomas y títulos propios creados por la Universidad de Burgos, de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Facultad de Ciencias de la Salud se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interno, por los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y las disposiciones de desarrollo.

Artículo 2. *Competencias*

Las competencias de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos son:

a) Aprobar las directrices de actuación del Centro en el marco de la programación general de la Universidad.

b) Organizar, a través de la programación docente, las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de las titulaciones del Centro, así como establecer los criterios de asignación del profesorado para que el Departamento proponga el que considere adecuado.

c) Elaborar propuestas de creación de nuevas titulaciones y de proyectos de nuevos planes de estudio, informando de los recursos y de las necesidades docentes que su implantación y funcionamiento conlleve, así como reformar los existentes en las titulaciones impartidas por el Centro.

d) Supervisar el funcionamiento general de las enseñanzas que se imparten en el Centro, así como el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.

e) Elaborar las propuestas de acceso a los distintos ciclos de las titulaciones que se impartan en el Centro.

f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito.

g) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad de Burgos para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.

h) Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas.

i) Promover la realización de actividades de formación permanente y la extensión universitaria, así como desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.

j) Planificar la realización de prácticas externas con reconocimiento académico, canalizando su tramitación a través de los servicios universitarios competentes.

k) Velar por la correcta realización de los Trabajos Fin de Grado y de los Trabajos Fin de Máster en colaboración con los Coordinadores de la Titulación y el apoyo de las Comisiones de Titulación.

l) Informar a los órganos competentes de la Universidad de sus necesidades de profesorado y de personal de administración y servicios.

m) Tramitar las certificaciones académicas, las convalidaciones y los expedientes.

n Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.

ñ) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad de Burgos, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.

o) Aprobar la memoria anual de actividades del Centro e informar de la misma al Consejo de Gobierno.

q) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus competencias.

p) Elaborar el Reglamento de régimen interno y sus posibles modificaciones.

r) Cualquiera otra competencia orientada al adecuado cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. *Miembros de la Facultad*

Forman parte de la Facultad Ciencias de la Salud y podrán participar activamente en el gobierno de la misma:

a) Los profesores (docentes e investigadores) adscritos al Centro.

b) Los estudiantes matriculados en las correspondientes titulaciones del Centro.

c) El personal de administración y servicios adscrito al Centro.

TÍTULO II: Gobierno de la Facultad

Artículo 4. *Órganos de Gobierno.*

Los órganos de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Salud son la Junta Transitoria de Facultad, el Decano/a, el Vicedecano/a y el Secretario/a Académico.

Capítulo I: La Junta Transitoria de Facultad

Artículo 5. *Naturaleza y composición de la Junta Transitoria de Facultad*

1. La Junta Transitoria de la Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la Facultad, creada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2017[1], durante el tiempo en que la situación y características del profesorado existente no permitan una aplicación plena del artículo 67 de los Estatutos de la Universidad de Burgos. Una vez culminado el primer periodo de mandato de cuatro años, y revisada la normativa se mantiene la Junta Transitoria. Cuando sea posible se sustituirá por otra que se adapte plenamente a las exigencias estatutarias.

2. La Junta Transitoria de Facultad será presidida por el Decano/a y estará compuesta por 30 miembros electos, además de los representantes natos, todos ellos pertenecientes a los distintos sectores de la comunidad universitaria.

3. Serán miembros natos el Decano/a, el Vicedecano/a, el Secretario/a Académico, que actuará como Secretario/a de la Junta Transitoria de Facultad y el Administrador/a del Centro.

4. Los miembros electos de la Junta Transitoria de Facultad se distribuirán de la siguiente forma:

   a) Diecinueve profesores, de los cuales al menos siete deberán ser doctores con vinculación permanente a la universidad

   b) Nueve estudiantes, siendo uno de ellos el Delegado/a del Centro.

   c) Dos miembros del personal de administración y servicios.

5. El mandato de los miembros electos de la Junta Transitoria de Facultad será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que será anual.

Artículo 6. *Funciones de la Junta Transitoria de Facultad*

Son funciones de la Junta Transitoria de Facultad:

a) Elegir y remover al Decano/a del Centro.

b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen el en artículo 2 del presente Reglamento.

c) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, el presente Reglamento y la legislación vigente.

d) Con carácter anual el Decano/a de la Facultad deberá informar al Consejo de Gobierno de los acuerdos adoptados por la Junta Transitoria, que deberán ser refrendados por este órgano.

[1] Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Secretaría general de la universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de la Normativa para la composición y constitución de la "Junta transitoria de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Burgos". BOCYL nº 31 de 17 de febrero de 2017, pag.4783.

Artículo 7. *Funcionamiento de la Junta Transitoria de Facultad*

1. La Junta Transitoria de Facultad actuará en Pleno o en las Comisiones que, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, pudieran crearse.

2. Las competencias de las Comisiones de la Junta Transitoria de Facultad serán ejercidas por delegación de la misma. Las Comisiones deberán informar, en todo caso, a la Junta Transitoria de Facultad.

Artículo 8. *Convocatoria de la Junta Transitoria de Facultad*

1. La Junta Transitoria de Facultad se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Decano/a por iniciativa propia o lo solicite un tercio de sus miembros. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento.

2. Las reuniones de la Junta Transitoria de Facultad estarán presididas por el Decano/a que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el Vicedecano/a, y en su defecto por el miembro de la Junta de Facultad de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión. Los miembros de la Junta Transitoria de Facultad tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día.

4. Para la válida constitución de la Junta Transitoria de Facultad se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario y de un tercio de los mismos.

5. El orden del día de las reuniones de la Junta será fijado por el Decano/a, y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros de la misma.

6. Cuando a juicio del Decano/a, la naturaleza de los asuntos lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión, a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.

7. Corresponde al Decano/a, como presidente del órgano, presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

Artículo 9. *Acuerdos de la Junta Transitoria de Facultad*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Decano/a, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente. El voto será a mano alzada salvo que algún miembro de la Junta solicite que sea secreto. No se admite la delegación de voto.

2. No podrá ser objeto de deliberación y acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Transitoria de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. De todas las sesiones que celebre la Junta Transitoria de Facultad se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán al comienzo de la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario/a emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, el sentido de su voto favorable o el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

6. Cuando los miembros de la Junta Transitoria de Facultad voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

7. De los acuerdos adoptados por la Junta Transitoria de Facultad se dará conocimiento a los miembros de la Junta.

Artículo 10. *De las Comisiones delegadas de la Junta Transitoria de Facultad*

1. La Junta Transitoria de Facultad podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento.

2. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por la Junta Transitoria de Facultad para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por la Junta para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.

3. La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y, en todo caso, será decidida por la Junta Transitoria de Facultad. Las Comisiones estarán presididas por el Decano/a, o persona en quien delegue, que nombrará de entre sus miembros a un Secretario/a.

Artículo 11. *Comisiones permanentes*

1. Las Comisiones de carácter permanente de la Junta Transitoria de Facultad son:
   - Comisiones de Titulación
   - Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos
   - Comisión de Estudiantes
   - Cuantas otras estime oportuno crear la Junta Transitoria de Facultad
2. Las Comisiones deberán informar, en todo caso, a la Junta Transitoria de Facultad.

Artículo 12. *Comisiones de titulación*

1. Para el mejor funcionamiento de la Facultad se constituirán las siguientes comisiones de titulación:
   a. Comisión de Grado en Enfermería.
   b. Comisión de Grado en Terapia Ocupacional.
   c. Comisión de Máster Universitario en Ciencias de la Salud: Investigación y Nuevos Retos.
   d. Otras posibles, en caso de futuras titulaciones.
2. Los miembros de dichas Comisiones de Grado y Máster serán designados por la Junta de Centro de acuerdo a la composición siguiente.

   Titulaciones de Grado:

   a. El Coordinador/a de Titulación ejercerá la presidencia y designará al secretario/a de la Comisión de entre sus miembros.
   b. Un profesor representante de cada uno de los Departamentos con docencia en el Título.
   c. Siete profesores, con docencia en la Titulación, en representación proporcional a los créditos impartidos por cada uno de los Departamentos con docencia en el Título. En el caso de títulos en proceso de diseño, estos profesores serán designados por la Junta Transitoria de Facultad.
   d. Un Delegado/a de alumnos de cada curso del Grado (cuatro en total). En el caso de títulos en proceso de diseño, estos alumnos serán designados por la Delegación de Alumnos del Centro.
   e. Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Titulaciones de Máster:

a. El Coordinador de Titulación, que ejercerá la presidencia y designará al secretario/a de la Comisión de entre sus miembros.

b. Un profesor representante de cada uno de los Departamentos con docencia en el Título.

c. Cuatro profesores, con docencia en la Titulación, en representación proporcional a los créditos impartidos por cada uno de los Departamentos con docencia en el Título. En el caso de títulos en proceso de diseño, estos profesores serán designados por la Junta de Centro. El profesor de menor antigüedad ejercerá las funciones de Secretario/a de la Comisión.

d. El Delegado/a de alumnos de cada curso del Máster. En el caso de títulos en proceso de diseño, estos alumnos serán designados por la Delegación de Alumnos del Centro.

e. Un representante del Personal de Administración y Servicios.

3. Las competencias de las Comisiones de Titulación, tal y como se recogen en el Reglamento Regulador de la Estructura Orgánica del Sistema de Garantía de Calidad, aprobadas por el Consejo de Gobierno el 23 de marzo de 2010, son:

   a. Velar por el cumplimiento de la garantía de calidad del título.

   b. Analizar y realizar el seguimiento del título, incluyendo los sistemas de indicadores y de procedimientos del SGIC relacionados directamente con el título, al menos, sobre la evaluación del aprendizaje, la movilidad del estudiante, la gestión y revisión de prácticas externas, la inserción laboral y el análisis y mejora de resultados académicos.

   c. Garantizar la coordinación de los aspectos formativos en relación con el título.

   d. Elaborar la Memoria anual de seguimiento del título que incluya los criterios y referentes para el seguimiento de los títulos oficiales aprobados por la Agencia de Calidad que realice el seguimiento externo del título.

   e. Realizar propuestas de mejora en base al análisis y seguimiento de los datos e indicadores.

   f. Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de las propuestas de mejora asociadas al título.

   g. Informar a la Comisión del Garantía de Calidad del Centro o Departamento responsable del título

4. Las competencias relacionadas con los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster y con las prácticas externas con reconocimiento académico corresponden a la Junta de Centro y a los Coordinadores de Titulación. Por tanto, las normativas ligadas a dichos trabajos, al igual que la posible creación de comisiones específicas de Trabajo de Fin de Grado o Máster o de Prácticas Externas deberán ser aprobadas en Junta de Centro a propuesta de las Comisiones de Titulación.

Artículo 13. *Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos*

1. Dicha comisión estará compuesta por, al menos, los miembros siguientes:

   a. Los coordinadores de las titulaciones impartidas en el Centro.

   b. El Secretario/a Académico del Centro.

   c. El Coordinador del Centro en Programas de Movilidad de estudiantes

   d. Un estudiante (el Delegado del Centro)

   e. Un miembro del PAS (el Jefe de la Secretaría Administrativa).

2. Uno de los coordinadores de titulación designado por el Decano/a actuará como presidente y el Secretario Académico actuará como secretario.

3. La Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos se reunirá cuando existan solicitudes de valoración de créditos (de la manera que se determine por la secretaría del Centro) o a requerimiento del Decano/a o Secretario/a del Centro.

4. Es función de la Comisión de Transferencia y Reconocimiento de Créditos, resolver las adaptaciones, convalidaciones y el reconocimiento de créditos, con los informes previos que procedan y de conformidad con la normativa y la legislación vigente.

Artículo 14. *Comisión de Estudiantes*

1. Estará compuesta por, al menos, los miembros siguientes:

   a) Decano/a, que actuará como presidente.

   b) Secretario/a Académico del Centro que actuará como secretario.

   c) Los coordinadores de las titulaciones impartidas en el Centro.

   d) Cuatro estudiantes.

   e) Delegados de Curso.

   f) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. La Comisión de Estudiantes tendrá asignadas las siguientes funciones:

   a) Recibir información y sugerencias procedentes de los alumnos sobre el desarrollo de las actividades docentes.

   b) Organizar la Fiesta Patronal y las actividades ligadas a la misma, así como otras actividades culturales, deportivas…

   c) Proponer la distribución y verificar las asignaciones presupuestarias para las actividades estudiantiles, así como la ulterior justificación del gasto.

   d) Impulsar el desarrollo de actividades de tipo asociativo procurando los medios necesarios para su realización.

   e) Cualquier otra función que delegue la Junta Transitoria de Facultad.

Capítulo II: El Decano/a, Vicedecano/a y el Secretario/a de Facultad

Artículo 15. *Decano/a*

El Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Salud ejercerá la representación y la dirección, así como la coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en la Facultad.

Artículo 16. *Elección y duración de su mandato.*

1. El Decano/a será elegido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad, por la Junta Transitoria de Facultad, entre los profesores doctores con vinculación permanente pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro con la dedicación máxima contemplada en la legislación vigente.

2. El Decano/a será nombrado por el Rector.

3. La duración del mandato del Decano será de cuatro años y podrá ser renovada por un periodo de igual duración.

4. El Decano/a cesará en su cargo al finalizar su mandato o por decisión propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, o como consecuencia de una moción de censura.

Artículo 17. *Competencias del Decano/a*

1. El Decano/a ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente le corresponderán las que no hayan sido atribuidas a la Junta Transitoria de Facultad.

2. En particular, son funciones del Decano/a:

   a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Centro e informar anualmente del seguimiento de la misma a la Junta de Centro.

   b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Centro.

   c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.

   d) Administrar los créditos asignados al Centro, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad de Burgos.

   e) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en las dependencias exclusivas del Centro.

   f) Proponer el nombramiento del Vicedecano/a y del Secretario/a del Centro.

   g) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Centro.

   h) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Centro.

   i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de recursos del Centro para llevar a cabo adecuadamente las actividades docentes y académicas que se desarrollen en el mismo.

   j) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y todas aquellas otras relativas al Centro que, ni los Estatutos de la Universidad, ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan a la Junta de Centro.

Artículo 18. *Vicedecano/a*

1. El Decano/a propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Vicedecano/a, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la Facultad.

2. Las funciones del Vicedecano/a se rigen por lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interno.

3. Son funciones del Vicedecano/a las que expresamente les delegue el Decano/a. Asimismo, sustituirá al Decano/a en el caso de cese, ausencia o enfermedad.

Artículo 19. *El Secretario/a de la Facultad*

1. El Decano/a propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario/a de entre los profesores adscritos al Centro.

2. El Secretario/a de la Facultad lo será también de la Junta del Centro.

3. Corresponde al Secretario/a de la Facultad las siguientes funciones:

   a) Efectuar, por orden del Decano/a, la convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad, así como las citaciones a los miembros de la misma.

   b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Facultad.

   c) Elaborar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta de Centro y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, y de todos los actos o hechos que consten en la documentación oficial del Centro.

d) Publicar, en su caso, los acuerdos de la Junta de Facultad.

e) Elaborar la Memoria anual de la Facultad.

f) Colaborar con el Decano/a en la gestión presupuestaria y en la administración del Centro.

g) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Decano.

TÍTULO III: Régimen electoral de la Facultad

Capítulo I: La Junta Electoral de la Facultad

Artículo 20. *Junta Electoral*

1. La Junta Electoral de la Facultad de Ciencias de la Salud estará formada por el Secretario/a de la Facultad, y cuatro miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:

a) Un profesor doctor con vinculación permanente de los cuerpos docentes universitarios.

b) Un profesor no doctor sin vinculación permanente de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.

c) Un estudiante.

d) Un miembro del personal de administración y servicios

2. Su presidencia corresponderá al Secretario/a de la Facultad y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.

3. Por el mismo procedimiento previsto en el apartado primero de este artículo, se elegirán dos suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. La Junta Electoral de la Facultad tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:

a) Durante los procesos electorales:

- Aprobar el Censo Electoral, tanto provisional como definitivo, y el calendario electoral.
- Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de elección y los candidatos electos.
- Designación de los miembros, número y ubicación de las Mesas Electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.

b) Otras competencias:

- Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral.
- Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
- Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Centro.

5. El mandato de la Junta Electoral de la Facultad será de cuatro años.

Capítulo II: Procedimiento de elección de Decano/a

Artículo 21. *Convocatoria*

Una vez constituida la Junta de Centro, en el plazo no superior a un mes después de las elecciones, ésta se reunirá en sesión extraordinaria, con el único objeto de acordar proponer al Rector la Convocatoria de elecciones a Decano/a.

Artículo 22. *Elección a Decano/a*

1. La sesión de elección a Decano/a estará presidida por el Decano/a saliente, asistido por una Mesa de Edad compuesta por: el profesor doctor, el estudiante y el representante del personal de administración y servicios más antiguo, de entre los electos para dicha junta. Esta Mesa de Edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Decano/a.

2. Una vez iniciada la sesión, el Secretario/a leerá la relación de candidatos, efectuándose un sorteo para determinar su orden de intervención. Cada candidato dispondrá de un máximo de 30 minutos para exponer su programa electoral.

3. Una vez finalizadas las exposiciones se abrirá turno de preguntas de los miembros de la Junta a cada uno de los candidatos. Cada candidato dispondrá de un máximo de quince minutos para responder a todas las preguntas.

4. Finalmente, se procederá a efectuar la votación por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas. El Decano/a será elegido por los miembros electos de la Junta de Centro a los que se refiere el artículo 5.4 del presente Reglamento. A estos efectos, el equipo decanal saliente sólo tendrá derecho a voto si son miembros electos de la Junta de Centro conforme a las previsiones de los Estatutos. El Administrador de Centro no tendrá derecho a voto, salvo que haya sido elegido, mientras que sí que lo tiene el Delegado/a del Centro.

5. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En caso de que ninguno obtuviera esta mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de los votos.

6. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.

7. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en que habrán de convocarse elecciones a Decano/a. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria de la Junta de Facultad.

8. Si en esta última convocatoria el cargo de Decano/a volviera a quedar vacante, la Junta de Centro deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral de la Facultad. La nueva Junta de Centro, una vez constituida, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Decano/a en el plazo máximo de un mes.

9. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Decano/a.

10. El Decano/a saliente se mantendrá en funciones hasta el nombramiento del nuevo Decano/a.

Artículo 23*. Moción de censura al Decano/a*

1. La moción de censura al Decano/a, que deberá estar basada en su actuación al frente de la Facultad, deberá incluir un candidato a Decano/a y deberá ser presentada por un tercio, al menos, de los miembros de la Junta de Facultad que deberán pertenecer, como mínimo, a dos cuerpos electorales.

2. La moción de censura se debatirá en una Junta Extraordinaria convocada al efecto en un plazo máximo de veinte días hábiles desde su presentación, con la intervención del Decano/a y del o los proponentes.

3. La moción de censura será aprobada cuando voten a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Transitoria de Facultad. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Decano/a.

4. En caso de ser rechazada, no podrá volver a presentarse ninguna otra moción de censura encabezada por el mismo candidato en el plazo de un año.

Capítulo III: Elecciones a Junta de Facultad[2]

Artículo 24*: Elecciones a Junta de Facultad*

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o se encuentren matriculados en las titulaciones que se impartan en el mismo.

2. Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.

3. Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.

4. La condición de representante se extingue por:

   a. Renuncia expresa manifestada por escrito al Presidente de la Junta de Facultad.

   b. Pérdida de la condición de elector en el Cuerpo Electoral por el que fue elegido.

   c. Pasar a formar parte de la Junta de Facultad como miembro nato.

5. Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.

6. Las elecciones a la Junta de Facultad, por culminación del mandato de sus miembros, previsto en el artículo 5.5 del presente Reglamento, deberán celebrarse con anterioridad a las de Decano/a de Centro. A estos efectos, la Junta de Centro saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.

7. Los representantes de los alumnos en la Junta de Facultad serán elegidos mediante procedimiento acordado por la Junta de Facultad, conforme a los Estatutos y al Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

8. En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

[2] Mientras no se cumplan plenamente las exigencias estatutarias se seguiría hablando de Junta Transitoria de la Facultad de Ciencias de la Salud.

TÍTULO IV: Los estudiantes

Capítulo I: Derechos y deberes

Artículo 25. *Condición de estudiante*

Tendrán la condición de estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud todas las personas que cursen enseñanzas oficiales en alguno de los tres ciclos universitarios, enseñanzas de formación continua u otros estudios que en ella se impartan.

En la elección de representantes de estudiantes en órganos colegiados del Centro, son electores y elegibles todos los estudiantes que realicen estudios conducentes a la obtención de un título oficial de primer y segundo ciclo.

Artículo 26*. Derechos y deberes*

1. Los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud tienen los derechos y deberes reconocidos en la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el estatuto del Estudiante Universitario y en los Estatutos de la Universidad de Burgos.

2. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y para potenciar su participación en todos los ámbitos y finalidades del Centro, los estudiantes dispondrán de los siguientes órganos de participación:

a) Delegación de estudiantes del Centro, en la que están representados todos los cursos y titulaciones.

b) Consejo de Representantes de Estudiantes del Centro.

Artículo 27. *Representantes*

1. Se considera representante de estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud a todo estudiante que haya sido elegido como tal por sus compañeros y en tanto conserve dicha condición.

2. Asimismo, los representantes de los estudiantes tendrán derecho a que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. La Facultad arbitrará procedimientos para que la labor académica de representantes y delegados de los estudiantes no resulte afectada por dichas actividades.

Capítulo II: Consejo de Representantes de Estudiantes

Artículo 28*. Constitución*

El Consejo de Representantes de Estudiantes de Centro elaborará su Reglamento de Régimen Interno que será elevado a la Junta de Facultad para su ratificación.

Artículo 29. *Dotación.*

La Facultad de Ciencias de la Salud facilitará, en la medida de sus posibilidades, los recursos técnicos y económicos necesarios para el correcto desempeño de la representación de estudiantes.

Artículo 30. *Actividades colectivas*

Las actividades colectivas de los estudiantes que afecten al horario lectivo deberán ser previamente concertadas con Decanato.

TÍTULO V: La reforma y actualización del Reglamento

Artículo 31*. Iniciativa de la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud corresponde a su Decano/a o a un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

   a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentaria que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.

   b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

Artículo 32*. Propuesta de reforma, información y alegaciones*

1. La propuesta de reforma, sucintamente motivada, se dirigirá al Decano/a, debiendo presentarse por escrito y con detalle el objeto de la misma.

2. Una vez recibida la propuesta de reforma, sus promotores la presentarán ante la Junta, en la siguiente sesión plenaria. Esta presentación se realizará sin turno de réplica, debate ni votación ulterior.

3. Tras la presentación de la propuesta se abrirá un plazo de 30 días de información pública, mediante la publicación, por el Secretario/a, en los tablones de la Facultad.

4. Durante el plazo de información pública cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho a voto en las elecciones a Junta de Facultad, podrá alegar por escrito lo que estime conveniente. Dichas alegaciones constituirán enmiendas totales o parciales al texto de la reforma siempre que sean asumidas y defendidas por algún miembro de la Junta.

5. Una vez finalizado el plazo de información pública, el Secretario/a del Centro comunicará a todos los miembros de la Junta una relación de todas las enmiendas efectuadas.

Artículo 33*. Debate y votación de la propuesta de reforma*

1. En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la presentación de la iniciativa de reforma, el Decano/a deberá convocar a la Junta, en sesión extraordinaria, para decidir sobre dicha reforma.

2. Iniciada la sesión por el Decano/a, se procederá a la defensa de las enmiendas a la totalidad por las personas que las presentaron. Esta defensa será contestada por los promotores de la reforma.

3. Tras el debate tendrá lugar una votación que requerirá la mayoría absoluta de votos emitidos para la aprobación de la enmienda. Si la enmienda es aprobada se suspenderá la sesión sin que se produzca ninguna modificación en el Reglamento. Si la enmienda es rechazada se procederá a la defensa de la siguiente enmienda a la totalidad hasta que sea aprobada alguna o rechazadas todas.

4. Rechazado el proyecto de reforma del Reglamento, mediante la aprobación de alguna de las enmiendas a la totalidad, los solicitantes no podrán ejercer su iniciativa de reforma sobre la misma materia en el plazo de un año.

5. Si las enmiendas a la totalidad son rechazadas se procederá a la votación, sin debate, de cada una de las enmiendas parciales. Una enmienda parcial será aprobada si lo es por la mayoría simple de los votos emitidos. En caso contrario será rechazada.

6. Finalizada la votación de enmiendas parciales, el Decano/a declarará aprobado el texto definitivo de la propuesta de reforma del Reglamento, dando las instrucciones precisas para su remisión al Consejo de Gobierno de la Universidad, para que proceda, en su caso, a su aceptación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.